

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**NANCY BETANCUR RAIGOZA**  
Secretaria

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de diciembre de 2020

Subsanada como ha sido la demanda la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Pedro Pablo Castrillón Morales radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00534-00, y como quiera que ya cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del CGP se admitirá.

Así mismo el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago contra Pedro Pablo Castrillón Morales y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC Cooperativa de Ahorro y Crédito por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$3.005.211) correspondiente al capital insoluto y acelerado contenido en el pagaré No. 25690.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 1 a 12 dejadas de cancelar así:

<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
1	30/12/2019	\$87.782
2	30/01/2020	\$89.099
3	29/02/2020	\$90.436
4	30/03/2020	\$91.792
5	30/04/2020	\$93.169
6	30/05/2020	\$94.567
7	30/06/2020	\$95.985
8	30/07/2020	\$97.425
9	30/08/2020	\$98.886
10	30/09/2020	\$100.370
11	30/10/2020	\$101.875
12	30/11/2020	\$103.403

2.1. Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 1 a 12 dejados de cancelar así

<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
1	30/12/2019	\$ 62.250
2	30/01/2020	\$ 60.933
3	29/02/2020	\$ 59.597
4	30/03/2020	\$ 58.240
5	30/04/2020	\$ 56.863
6	30/05/2020	\$ 55.466
7	30/06/2020	\$ 54.047
8	30/07/2020	\$ 52.608
9	30/08/2020	\$ 51.146
10	30/09/2020	\$ 49.663
11	30/10/2020	\$ 48.157
12	30/11/2020	\$ 46.629

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13a647acf799030a2837f103c8506d7a226dd4171b798f9ba8eb805df46fc  
f36**

Documento generado en 15/12/2020 03:12:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**